

RESOLUCIÓN 008/SE/09-11-2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE MANERA CONDICIONADA, DEL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL POPOCA BOONE COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

A). Pandemia generada con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

1. De conformidad con la información oficial de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado Coronavirus (COVID-19), el cual se ha extendido en diferentes países del mundo, entre ellos México, por lo que el pasado 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la declaró como pandemia global.

2. El 24 de marzo de 2020, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud declaró el inicio de la Fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, la cual implicó que existe contagio local.

3. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

4. El 12 de octubre de 2020, el Gobierno del Estado de Guerrero, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el acuerdo por el que se amplía la vigencia de ocupación de diversas actividades no esenciales en el estado de Guerrero, del 12 al 25 de octubre de 2020.

5. El 26 de octubre del 2020, el Gobierno del Estado de Guerrero, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el acuerdo por el que se amplía la vigencia de ocupación de diversas actividades no esenciales en el estado de Guerrero, del 26 de octubre al 08 de noviembre de 2020.

B). Actos en materia electoral.

6. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/G187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021.

7. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 040/SO/31-08-2020, por el cual emitió los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el cual se aprobaron los lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021.

10. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

11. El 21 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el cual aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberán utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

12. El 06 de noviembre del 2020, el C. Héctor Manuel Popoca Boone, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención para participar como candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

13. El 07 de noviembre del 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio 1011, requirió al C. Héctor Manuel Popoca Boone, la presentación de los documentos señalados en los incisos b) y c) del artículo 9 de los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado,

Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021.

14. El 09 de noviembre del 2020, el C. Héctor Manuel Popoca Boone, presentó ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, un escrito en el cual vierte manifestaciones relacionadas con el requerimiento formulado.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDOS

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C, de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos k) y p), de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por esta Constitución y en las leyes correspondientes; y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

V. Que el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE, dispone en relación con las candidaturas independientes que, las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normativa correspondiente, en los términos señalados por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero

VI. Que el artículo 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece la definición de la figura jurídica de candidatura independiente, así como los criterios a observar tanto para el cumplimiento de requisitos, su acceso al financiamiento, sus derechos y prerrogativas en radio y televisión, de la siguiente manera:

“Artículo 33. Se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;

2. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;

3. El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;

4. Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia;

5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.”

VII. Que el artículo 35, numeral 4 de la CPEG, establece que las y los ciudadanos como candidatas o candidatos independientes podrán participar en los procesos

electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral.

VIII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

IX. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 27 de la LIPEEG, establece que las disposiciones contenidas en este Título (*de las Candidaturas Independientes*), tienen por objeto regular las candidaturas independientes para Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

XII. Que el artículo 28 de la LIPEEG, establece que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Título, en el ámbito local.

XIII. Que en términos del artículo 30 de la LIPEEG, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral.

XIV. Que el artículo 31 de la LIPEEG, precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los

requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.

XV. Que el artículo 32 de la LIPEEG, precisa que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse a través de candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular.

- a) Gubernatura Constitucional del Estado;
- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa. No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional; y
- c) Miembros del Ayuntamiento.

XVI. Que el artículo 35 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como a través de candidaturas independientes, a la cual le dará amplia difusión y señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

XVII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, establece lo relacionado con los actos previos al registro de candidaturas independientes, precisando fechas, plazos y autoridades para presentar la manifestación de intención de participar en el proceso electoral a través de la vía independiente, así como los documentos que deberán acompañar; tal y como se cita a continuación.

“Artículo 36. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine.

Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

- a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Presidente o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;*
- b) Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente; y*
- c) Los aspirantes a miembros de ayuntamiento, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente.*

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la

misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.”

XVIII. Que en el artículo 37 de la LIPEEG, se establecen los plazos que tendrán las y los aspirantes a candidaturas independientes, para obtener el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido en ley; tal y como se cita a continuación:

“Artículo 37. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos electorales que correspondan, se sujetarán a los siguientes plazos:

a) Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador del Estado, contarán con sesenta días;

b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente”.

XIX. Que el artículo 38 de la LIPEEG, refiere que, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

XX. Que el artículo 40 de la LIPEEG, dispone que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

De igual forma, precisa la prohibición a las y los aspirantes de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro

XXI. Que el artículo 42 de la LIPEEG, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, mismo que será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XXII. Que el artículo 43 de la LIPEEG, establece que las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

XXIII. Que en los artículos 46 y 47 de la LIPEEG, se señalan los derechos y obligaciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos siguientes:

Derechos:

- a) Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de Ley;
- d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General y Distritales, sin derecho a voz ni voto;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda Aspirante a candidato independiente, y
- f) Los demás establecidos por la Ley.

Obligaciones:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- c) Sujetarse a los lineamientos y disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos y candidatos que prevé la presente Ley;
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - I) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, o de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
 - II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI) Las personas morales, y
 - VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía;
- f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
- h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la Ley, y
- i) Las demás establecidas por en la Ley.

XXIV. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXVI. Que el artículo 188, fracciones I y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021

XXVII. Que en términos del artículo 8 de los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y ayuntamientos 2020-2021 (en adelante lineamientos), así como a lo dispuesto por la base cuarta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del estado de Guerrero, las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado, deberán presentar la manifestación de intención ante la Presidencia o Secretaría Ejecutiva del Consejo General, dentro del plazo comprendido del 22 de octubre al 06 de noviembre del 2020.

XXVIII. Que en términos del artículo 9 de los lineamientos, y base quinta de la convocatoria antes referida, junto con la manifestación de intención, se deberá presentar lo siguiente:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
- b) Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- c) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.
- d) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de las ciudadanas o ciudadanos interesados, de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
- e) Constancia del Instituto Electoral donde se acredite que no cuenta con sanciones pendientes de pago impuestas por la autoridad electoral correspondiente, derivadas de procesos de fiscalización a informes de apoyo ciudadano o de campaña según corresponda, por su participación en procesos electorales anteriores.
- f) Copia simple del acta de nacimiento de la persona interesada, del representante legal y de quien fungirá como encargada de la administración de los recursos.
- g) Formato firmado por la o el aspirante mediante el que acepta proporcionar los datos de acceso al Portal Web para el ingreso a los servicios de utilización de la Aplicación Móvil.
- h) Disco compacto que contenga el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de ciudadano.

XXIX. Que el artículo 10 de los lineamientos, establece que una vez recibida la documentación, la Presidencia o Secretaría del Consejo respectivo, verificará dentro de las 24 horas siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo señalado en el considerando anterior.

XXX. Que en términos del artículo 11 de los lineamientos, se dispone que en caso de que de la revisión resulte que la ciudadana o ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, la Presidencia o Secretaría del Consejo respectivo realizará un requerimiento a la ciudadana o ciudadano interesado para que en un término de 48 horas siguientes al requerimiento, remita la documentación o información faltante.

XXXI. Que el artículo 12 de los lineamientos, disponen que de no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. Asimismo, precisa que la ciudadana o el ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el artículo 8 de los lineamientos.

XXXII. Que en términos del artículo 13 de los lineamientos, así como a la base sexta de la convocatoria, se desprende que para determinar sobre la procedencia de la manifestación de intención al cargo de Gubernatura del Estado, el Consejo General sesionará dentro del plazo comprendido del 7 al 9 de noviembre del 2020, y que en

caso de resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la constancia de aspirante a la ciudadana o el ciudadano interesado.

Presentación de la manifestación de intención.

XXXIII. Conforme a lo establecido en considerandos que anteceden, el 06 de noviembre del 2020, el C. Héctor Manuel Popoca Boone, presentó ante la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, la manifestación de intención para participar como candidato independiente al cargo de Gobernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

XXXIV. Que previos trámites administrativos, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de los lineamientos, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, realizó la revisión correspondiente a la información presentada por el C. Héctor Manuel Popoca Boone.

XXXV. Que en cumplimiento a lo anterior, y de la revisión realizada a la documentación presentada por el C. Héctor Manuel Popoca Boone, se constató que de la totalidad de documentos requeridos por los artículos 36 de la LIPEEG, 9 de los lineamientos, y base quinta de la convocatoria, el solicitante solo presentó los siguientes:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.
- b) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de las ciudadanas o ciudadanos interesados, de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
- c) Constancia del Instituto Electoral donde se acredite que no cuenta con sanciones pendientes de pago impuestas por la autoridad electoral correspondiente, derivadas de procesos de fiscalización a informes de apoyo ciudadano o de campaña según corresponda, por su participación en procesos electorales anteriores.
- d) Copia simple del acta de nacimiento de la persona interesada, del representante legal y de quien fungirá como encargada de la administración de los recursos.
- e) Formato firmado por la o el aspirante mediante el que acepta proporcionar los datos de acceso al Portal Web para el ingreso a los servicios de utilización de la Aplicación Móvil.
- f) Disco compacto que contenga el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de ciudadano.

Asimismo, junto con la manifestación de intención, el C. Héctor Manuel Popoca Boone, adjuntó un escrito en el cual manifiesta lo siguiente:

“...En términos del presente escrito manifiesto a usted que es mi más firme intención participar como candidato independiente a fin de participar en la próxima elección a

Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero; para tales efectos me encuentro reuniendo todos y cada uno de los requisitos que se solicitan para dichos efectos, como usted bien lo sabe, dentro de dichos requisitos se necesita la Constitución de una Asociación Civil, debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad, que anexo al presente, así mismo se presenta copia de mi acta de nacimiento, Comprobante de domicilio de la Asociación, así como el emblema de la Asociación así mismo se presentan los formatos de Manifestación de Intención, de Manifestación de Fiscalización de Ingresos así como el Formato de notificación de cuentas electrónicas; sin embargo, he estado tratando de conseguir una cita en el Servicio de Administración Tributaria a efecto de poder dar de alta dicha asociación, sin tener éxito alguno pues, al consultar el calendario de citas nos encontramos con la problemática de que no existen días disponibles para poder agendar la cita correspondiente, esto en las cuatro regiones posibles como los son Acapulco, Chilpancingo, Iguala y Cuernavaca; lo que desde luego me impide poder obtener el registro de la asociación en civil ante el SAT; y consecuentemente no tener la posibilidad de aperturar la cuenta bancaria para la Asociación Civil, en virtud de lo anterior, acudo ante usted a efecto de solicitarle se me conceda una prórroga para poder solventar dicho requisito y estar en condiciones de cumplimentar en su términos la citada exigencia que se requiere para lograr mi registro como candidato al puesto de elección popular ya referido., pues hasta el día de hoy, el SAT ha notificado vía correo electrónico la cita para el alta de la Asociación para el día 13 de Noviembre a las 13 horas.

Adjunto a usted impresión de todos y cada uno de los calendarios del SAT de donde se advierte la inexistencia de citas disponibles; lo anterior para los efectos de constatar mi dicho y se tomen las medidas pertinentes que posibiliten a la ciudadanía a poder acceder a la participación electoral en términos de lo que dispone nuestra Constitución Federal en su artículo 35.”

XXXVI. Derivado de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de los lineamientos, el día 7 de noviembre del 2020, a las 12:57 horas, mediante oficio número 1011, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, se requirió al C. Héctor Manuel Popoca Boone, para dentro del plazo de 48 horas, contadas a partir de la recepción del documento, presentará los documentos señalados en los incisos b) y c) del artículo 9 de los lineamientos, consistentes en:

- Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.

Asimismo, se le apercibió que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 12 de los lineamientos referidos, el cual estipula que de no dar contestación al requerimiento o no presentar la totalidad de los documentos faltantes, se tendría por no presentada la manifestación de intención.

XXXVII. El 9 de noviembre del 2020, a las 12:27 horas, el C. Héctor Manuel Popoca Boone, remitió a través del correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, un escrito y dos anexos en el cual y en atención al requerimiento formulado por esta autoridad electoral, refiere lo siguiente:

“...Lic. Héctor Manuel Popoca Boone, Aspirante a participar como Candidato Independiente para el Cargo de Gubernatura del Estado, comparezco y expongo que, en relación al oficio numero (sic)1011 de fecha 07 de noviembre de 2020, mediante el cual requiere en un plazo de 48 horas, se presenten los documentos siguientes:

1.- Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

2.- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, al respecto atentamente se solicita:

En virtud de que hasta esta hora, ha sido infructuoso conseguir que sea atendido en el SAT, se reitera la solicitud de prórroga para la entrega de dicha documentación, ya que se tiene la cita en el SAT para el día trece de Noviembre a las trece horas.

Se anexa comprobante de la cita realizada en línea.

En relación al contrato de la cuenta bancaria, también acudimos al Banco y se nos han proporcionado los requisitos entre los que se requiere invariablemente el Acuse del Certificado digital vigente de firma electrónica avanzada (fiel), que otorgará precisamente el SAT el día 13 de noviembre como se ha señalado. Se anexa copia de los requisitos proporcionados por Banco Inbursa.

La duración del trámite en el Banco es de un día hábil, por lo que se re reitera nuevamente la solicitud de prórroga en el plazo para la entrega de los documentos solicitados, que se deja a su distinguida consideración con el compromiso de entregar la documentación el día (sic) martes diecisiete de Noviembre del presente año, en virtud de que se atraviesan días no hábiles”.

XXXVIII. Conforme a lo anterior, se obtiene que el C. Héctor Manuel Popoca Boone, presentó de manera parcial los requisitos y documentos previstos por los artículos 36 de la LIPEG, 9 de los Lineamientos, y base quinta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del estado de Guerrero, precisando que realizó los trámites para reunir los documentos requeridos, y que por causas ajenas a su voluntad no pudo conseguirlos dentro del periodo para subsanar, mismos que conforme a las siguientes consideraciones, este órgano colegiado estima tenerlos por presentados de manera parcial, dado el contexto actual que se vive en la entidad y en todo el país, y decidiendo otorgar de manera condicionada la calidad de aspirante a candidato independiente.

XXXIX. Que en razón de la pandemia que hoy día enfrenta el país y en particular el Estado de Guerrero, con motivo de la propagación del virus SARS-CoV2 que provoca la enfermedad COVID-19, misma que es considerada una enfermedad de atención prioritaria para el sistema de salud nacional y estatal, se han visto mermadas diversas actividades que de manera cotidiana realizan las diversas instituciones públicas y

privadas del país, lo que ocasiona que los trámites para realizar y solicitar bienes o servicios, se vean limitadas y condicionadas a la información y autorización que emitan las autoridades sanitarias correspondientes.

XL. Asimismo, es importante referir que de acuerdo con la información plasmada en el portal de internet del Gobierno de México <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/> los coronavirus son una familia de virus que causan enfermedades (*desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias más graves*) y circulan entre humanos y animales, el cual en el caso concreto se trata del SARS-COV2 que provoca la enfermedad llamada COVID-19, que se extendió por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud.

XLI. Aunado a lo anterior, y en relación a los documentos presentados por el solicitante en el cual manifiesta la imposibilidad de realizar el trámite del registro de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y por ende tramitar la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil que respalda su candidatura independiente, en este momento, este órgano electoral, procede a pronunciarse al respecto, en el sentido de comunicar que atendiendo el caso particular, las razones vertidas por el solicitante y la situación extraordinaria que se vive en la entidad con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 que provoca la enfermedad llamada COVID-19, se estima necesario y prudente que el C. Héctor Manuel Popoca Boone, presente ante esta autoridad administrativa electoral los documentos que le fueron requeridos por parte de la Secretaría Ejecutiva, tomando en consideración para ello, la fecha de la cita que tiene programada para realizar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria (*13 de noviembre de 2020*), así como el plazo que comunica que durará el trámite de la cuenta bancaria (*un día hábil*) ante la institución financiera donde requirió información; por tal motivo, se estima necesario, establecer como fecha límite para presentar los documentos faltantes el día 17 de noviembre del 2020, con el apercibimiento que en caso de no presentarlos en el día señalado, se tendrá por no presentada la solicitud de manifestación.

XLII. Para lo anterior, es importante precisar que este Consejo General, toma como criterio orientador lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver la contradicción de criterios de diversas Salas Regionales número SUP-CDC-1/2015 y SUP-CDC-2/2015, ACUMULADOS, relacionadas con el plazo que se les otorga a las y los interesados en participar a través de una candidatura independiente, con motivo del requerimiento que les formulan los órganos correspondientes para presentar la información faltante al momento de presentar la manifestación de intención, en la cual determina que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio señalado con el rubro CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.

Esto, en relación a que, aun y cuando se le otorgó el plazo de 48 horas establecidas en el artículo 11 de los lineamientos, el mismo resulta innecesario para poder cumplir con los documentos que le fueron solicitados, en razón de que, las autoridades públicas y privadas que otorgan los mismos, laboran en días y horas hábiles, y el plazo con el cual contaba el solicitante para subsanar, transcurría en días y horas inhábiles para las instituciones donde tendría que realizar el trámite correspondiente.

XLIII. De esta forma, y toda vez que es visible que el C. Héctor Manuel Popoca Boone, presentó cierta documentación requerida por la ley, y se deja constancia que realizó los trámites dentro del periodo para presentar la manifestación de intención, sin que por causas imputables a su persona, no pudo tenerlos de manera previa a la fecha límite de presentación de la manifestación, se concluye que dada la situación excepcional que se ha vertido en considerandos que anteceden, lo conveniente es garantizar el derecho político electoral del ciudadano en la vertiente de participar a través de la candidatura independiente en el actual proceso electoral, y tener por presentada de manera condicionada la manifestación de intención y otorgar en su momento, una vez que cumpla con los requisitos legales requeridos, la constancia de aspirante a candidatura independiente al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero.

XLIV. De esta forma, se estima que el plazo límite en que deberá presentar la documentación faltante el C. Héctor Manuel Popoca Boone, será el día 17 de noviembre del 2020, con la salvedad de que de no presentarla dentro del plazo citado, se tendrá como no presentada la manifestación de intención, esto dado que la inscripción en el Servicio de Administración Tributaria conlleva a que a través de este mecanismo se podrá controlar y revisar por la autoridad competente lo relacionado con sus operaciones financieras; de igual forma, la cuenta bancaria a nombre de la asociación, es necesaria porque a través de ella se controlarán los ingresos y egresos para realizar en un primer momento los actos para la obtención del apoyo de la ciudadanía y posterior a ello de ser el caso, lo relacionado con el financiamiento público, ingresos y gastos dentro de la campaña electoral, lo que se traduce en un control financiero y vigilancia que el recurso que se utilice sea de origen lícito.

XLV. De igual manera, es importante precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y acumuladas, relacionada con el requisito de la cuenta bancaria, precisó lo siguiente:

“...Por otra parte, la diversa documentación consistente en los datos de la cuenta bancaria en la que se concentrará la actividad financiera de la candidatura independiente, no constituye propiamente un requisito de elegibilidad, sino solamente un mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se les recauda, exigencia que satisface lo dispuesto en el artículo 41, apartado B, inciso a), subinciso 6, de la Constitución Federal, el cual establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que

establezcan la propia Constitución y las leyes, tanto para los procesos electorales federales como locales, "La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y ..."; facultad que para su eficaz ejercicio requiere que los fondos de los candidatos independientes confluyan en sendas cuentas individuales, cuya apertura se haga ex profeso para hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir escrupulosos informes de ingresos y egresos".

Conforme a lo anterior, resulta de suma importancia que en su momento el ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, presente de manera completa la documentación que le fue requerida, la cual manifestó que por cuestiones ajenas a su voluntad no pudo obtenerla dentro del plazo límite para su presentación.

XLVI. Por otro lado, será importante precisar que dada la calidad condicionante de la aceptación de la manifestación, y para evitar que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se realicen con recursos de procedencia incierta y que en su momento no puedan ser fiscalizables por la autoridad competente, se determina que el C. Héctor Manuel Popoca Boone, podrá realizar los actos necesarios para recabar el apoyo de la ciudadanía a partir del día 18 de noviembre del 2020 y hasta el 8 de enero del 2021, en el entendido que no podrá recabar el apoyo más allá del periodo relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía establecido por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG289/2020, en el cual estableció como fecha única para la conclusión de actos para recabar el apoyo de la ciudadanía el día 8 de enero del 2021, para el caso del estado de Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, 36 y 188, fracciones I y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 12 y 13 de los lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba tener por presentada la manifestación de intención de manera condicionada, del C. Héctor Manuel Popoca Boone.

SEGUNDO. Se determina como fecha límite para que el C. Héctor Manuel Popoca Boone, a más tardar el día 17 de noviembre del 2020, presente la siguiente información y documentación:

- Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, y
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.

TERCERO. Se apercibe al C. Héctor Manuel Popoca Boone, que en caso de no presentar los requisitos previstos en el resolutivo anterior, se tendrá por no presentada la manifestación de intención.

CUARTA. En caso de que el C. Héctor Manuel Popoca Boone, de cumplimiento al resolutivo segundo, se otorgará la constancia de aspirante a candidato independiente al cargo de Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

QUINTO. Se determina que el C. Héctor Manuel Popoca Boone, podrá realizar los actos necesarios para recabar el apoyo de la ciudadanía a partir del día 18 de noviembre del 2020 y hasta el 8 de enero del 2021, para evitar que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se realicen previamente con recursos de procedencia incierta y que en su momento no puedan ser fiscalizables por la autoridad competente.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución al C. Héctor Manuel Popoca Boone, mediante oficio, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día nueve de noviembre del dos mil veinte.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCIA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. MARYLAND CAROLINA LACUNZA DE LA ROSA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN 008/SE/09-11-2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE MANERA CONDICIONADA, DEL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL POPOCA BOONE COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021